información pública, los supuestos de la denegatoria de acceso, así como lo referido al régimen sancionador;

Que, en ese sentido, dadas las modificaciones a la normativa concerniente a la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública, resulta necesario modificar la designación efectuada por el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 380-2007-MEM/DM, y su modificatoria, a fin de generar eficiencia en el procedimiento de publicación y actualización de información en el Portal de Transparencia de la Entidad:

Que, asimismo, resulta necesario establecer nuevos lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia y Acceso a la información pública, a fin de actualizar denominaciones y definiciones de contenidos de información ante la modificación de la normativa de contrataciones y la implementación de la reforma del servicio civil; así como precisar de manera ordenada los lineamientos para la implementación del rediseño del portal que contiene mejoras de accesibilidad, interoperabilidad e integración de información y fomenta la reutilización de los datos contenidos en los mismos, lo cual contribuye a elevar el nivel de transparencia del Estado:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a el/la Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas como funcionario responsable del Portal de Transparencia del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al funcionario designado en el artículo precedente

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO Ministro de Energía y Minas

1710725-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre granos de cacao, madera, muebles y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 034-2018-INACAL/DN

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 24 de octubre de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad:

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que el órgano de línea, a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas v textos afines:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE. Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas y Textos Afines a las Actividades de Normalización a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cacao y chocolate, b) Evaluación de la conformidad, c) Plaguicidas de uso agrícola, d) Productos forestales maderables transformados. e) Explosivos y accesorios de voladura, f) Uso racional de energía y eficiencia energética, g) Alimentos irradiados, h) Cereales, leguminosas y productos derivados, i) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, j) Cuero, calzado y derivados, k) Tecnología para el cuidado de la salud, proponen aprobar 22 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 11 Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el informe N°010-2018-INACAL/ DN.PN de fecha 16 de octubre de 2018, la Dirección de Normalización señaló que los proyectos de normas técnicas peruanas, descritos en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección descrito precedentemente. Normalización Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 24 de octubre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 22 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas; y dejar sin efecto 11 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE:

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas, por los fundamentos de la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 2451:2018

Granos de cacao. Especificaciones y requisitos de calidad. 5ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2451:2016; NTP-ISO 1114:2016 y la NTP-ISO 2291:2016

0	NORMAS LEGALES Lunes 12 de noviembre de 2018 / El Peruano			
NTP-CODEX STAN 105:2018	NORMA PARA EL CACAO EN POLVO (CACAOS) Y LAS MEZCLAS SECAS DE CACAO Y AZÚCARES. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 208.007:2007	NTP-ISO/ASTM 51818:2018		Práctica para la dosimetría en una instalación de haces de electrones para el procesamiento por irradiación a energías entre 80 y 300 keV. 1ª Edición
NTP-ISO/IEC 17021-2:2018	Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de	NTP 205.076:2018		TRIGO. Acemite o cemita de trigo. Requisitos. 1ª Edición
	sistemas de gestión. Parte 2: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión ambiental. 1ª Edición	NTP 205.006:2017/CT 1:2018		CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de materia grasa. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
ETP-ISO/IEC TS 17021-7:2018	Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan la auditoria y la certificación de sistemas de gestión. Parte 7: Requisitos de competencia para la auditoría y la certificación de sistemas de gestión de	smos que rificación de 17: Requisitos diditoría y la le gestión de n NTP-ISO 3380:2018 rácticas.		Sistemas de tuberías plásticas para instalaciones de agua fría y caliente. Polipropileno (PP). Parte 1: Generalidades. 1ª Edición
GP 102:2018	la seguridad vial. 1ª Edición PLAGUICIDAS. Buenas prácticas. Lineamientos para el estudio de disipación de plaguicidas en productos			Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la temperatura de contracción hasta 100 °C. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3380:2009 (revisado el 2014)
NTP 200.013:2018	agrícolas. 1ª Edición MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para instituciones educativas. Requisitos de seguridad y métodos de ensayo para determinar la estabilidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 260.034:2013	NTP-ISO 17697:	2018	Calzado. Métodos de ensayo para empeines, forro y plantillas. Resistenci de la costura. 1ª Edición
		NTP-ISO 19070:	2018	Cuero. Determinación química del contenido en N-metil-2-pirrolidona (NMP) en el cuero. 1ª Edición
NTP 251.054:2018	MADERA. Tableros de madera contrachapados. Muestreo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.054:1980 (Revisada el 2010)	NTP 325.005:2018		DISPOSITIVOS MÉDICOS. Método de ensayo normalizado para determinar la corrosión de instrumentos quirúrgicos. 1ª Edición
NTP 311.231-6:2018	EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Mechas de seguridad. Parte 6: Método	Artículo 2 Dejar sin efecto las siguientes Norma Técnicas Peruanas:		
	de ensayo para determinar el diámetro externo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.231-6:2005	NTP-ISO 2451:2	016	Granos de cacao. Especificaciones. 4ª Edición
NTP 311.274:2018	EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Método de ensayo para determinar la	NTP-ISO 1114:20		Granos de cacao. Prueba de corte. 4ª Edición
	estabilidad de los explosivos. Prueba Abel. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 311.274:2008	NTP-ISO 2291:2	016	Granos de cacao. Determinación del contenido de humedad (método de rutina). 4º Edición
NTP 311.302-1:2018	EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Conector para cordón de ignición. Parte	NTP 208.007:20	07	CACAO Y CHOCOLATE. Cacao en polvo (Cocoa) y mezclas secas de cacao y azúcar. Requisitos. 3º Edición
	Método de ensayo para determinar la sensibilidad y capacidad de transmisión. ^{2a} Edición Reemplaza a la NTP 311.302-1:2007 (revisada el 2017)	NTP 260.034:20	13	MUEBLES. Armarios y otros muebles similares para Instituciones educativas Especificación para determinar la estabilidad. 2ª Edición
NTP 311.302-3:2018	EXPLOSIVOS Y MATERIALES RELACIONADOS DE USO CIVIL. Conector para cordón de ignición. Parte 3: Método de ensayo para determinar la insensibilidad al impacto. 2ª Edición	NTP 251.054:19	80 (Revisada el 2010)	TABLEROS DE MADERA CONTRACHAPADOS. Muestreo. 1ª Edición
NTP-IEC 60456:2018	Reemplaza a la NTP 311.302-3:2007 (revisada el 2017) Lavadoras eléctricas para uso	NTP 311.231-6:2005		EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Mecha de seguridad. Método de ensayo para determinar el
	doméstico. Métodos para la medición del desempeño funcional. 1ª Edición	NTP 311.274:200	80	diámetro externo. 1ª Edición EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Método de ensayo para
NTP-IEC 60704-2-4:2018	Aparatos electrodomésticos y análogos. Código de ensayo para la determinación del ruido acústico aéreo. Parte 2-4: Requisitos particulares para lavadoras y			determinar la estabilidad de los explosivos. Prueba Abel. 2ª Edición
NTP-IEC 61121:2018	centrifugadoras. 1º Edición Secadoras de tambor para uso doméstico. Métodos para la medición del desempeño funcional. 1º Edición	NTP 311.302-1:2007 (revisada el 2017		EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Conector para cordón de ignición. Método de ensayo para determinar la sensibilidad y el poder de transmisión. 1º Edición

NTP 311.302-3:2007 (revisada el 2017) EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE

VOLADURA. Conector para cordón de ignición. Método de ensavo para determinar la insensibilidad al impacto.

NTP-ISO 3380:2009 (revisado el 2014) CUERO. Ensayos físicos y mecánicos.

Determinación de la temperatura de contracción hasta 100 °C. 1ª Edición

Registrese, comuniquese y publiquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO Directora Dirección de Normalización

1710933-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por la concesionaria GYM Ferrovías S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 030-2018-CD-OSITRAN

Lima, 7 de noviembre de 2018

VISTOS:

La Carta GYMF-2018-1910 remitida a OSITRAN por GYM Ferrovías S.A. mediante la cual remite la propuesta de modificación de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, el Informe N° 025 -2018-GAU-OSITRAN que contiene la evaluación de la propuesta de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por GYM Ferrovías S.A.; el Memorando N° 01951-2018-GSF-OSITRAN de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización; la Nota N° 284-18-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la misión de OSITRAN es regular comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito;

Que, el literal c) del numeral 3.1. de la Ley N° 27332, señala que los reguladores, entre ellos el OSITRAN, ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, se establece que la referida función normativa es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo del OSITRAN y se ejerce a través de resoluciones;

Que, el artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado mediante Decreto

Supremo N° 012-2015-PCM, establece que el Consejo Directivo tiene entre sus funciones el ejercicio de la función normativa y reguladora respecto de la Infraestructura de Transporte Público de competencia de OSITRAN:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposición Transitoria y Complementaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo 027-2012-CD-OSITRAN del 19 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de GYM Ferrovías S.A., el cual fue modificado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 008-2015-CD-OSITRAN de fecha 18 de febrero de 2015;

Que, mediante cartas GYMF-2018-0739 v GMF-2018-0933, de fechas 26 de abril de 2018 y 29 de mayo de 2018, respectivamente, la empresa concesionaria GYM Ferrovías S.A. remitió a OSITRAN el proyecto de modificación de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios, a fin de solicitar la aprobación del mismo:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Atención al Usuario N° 001-2018-GAU-OSITRAN del 8 de iunio de 2018, se aprobó la difusión de la propuesta de modificación presentada por GYM Ferrovías S.A. y se autorizó la publicación de la citada propuesta en el Diario Oficial El Peruano, el Portal Institucional de OSITRAN v en el Portal Web de la entidad prestadora, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución, para que los usuarios e interesados remitan sus comentarios y/u observaciones; sin embargo, no se recibieron comentarios ni observaciones durante el plazo otorgado;

Que, mediante Memorandos N° 01951-2018-GSF-OSITRAN y N° 176-2018-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, formularon diversas observaciones al proyecto de reglamento, siendo que mediante carta GYMF-2018-1910 del 16 de octubre de 2018 remitió la versión final de su propuesta de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios;

Que, mediante Nota N° 284-18-GAJ-OSITRAN del 23 de octubre de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifestó que, en atención al trámite efectuado por la Gerencia de Atención al Usuario, consideraba jurídicamente viable la aprobación de la modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de GYM Ferrovías S.A.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2. del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, hace suyo e incorpora integramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe 025-2018-GAU-OSITRAN;

De conformidad con lo previsto en el artículo 12° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificatorias; el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria Nº 652-2018-CD-OSITRAN de fecha 07 de noviembre de 2018; y sobre la base del Informe N° 025-2018-GAU-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios presentado por la concesionaria GYM Ferrovías S.A., en los términos señalados en el Informe N° 025-2018-GAU-OSITRAN.

Artículo 2.- Disponer la difusión de la presente resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www. ositran.gob.pe), así como en el Diario Oficial El Peruano.